

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (III). LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y ENTIDADES QUE LA INTEGRAN

La Constitución española de 1978

 Art. 2: La constitución española se fundamenta en la indisoluble <u>unidad</u> de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la <u>autonomía</u> de las nacionalidades que la integran y la <u>solidaridad</u> entre todas ellas

– Principios:

- Unidad
- Autonomía
- Solidaridad → actúa como límite de los dos anteriores, cómo conjugar los dos
- Estado descentralizado/Estado compuesto/Estado regional/Estado autonómico → No es estado federal
 - Forma de resolver los tradicionales problemas de integración territorial
- Regulación: Art. 2 y Título VIII (De la organización territorial del Estado), especialmente el art. 137 de este Título.

Las comunidades autónomas:

- Institución fundamental del Estado Autonómico (Art. 137)
- Su regulación se caracteriza por dos notas:
 - Flexibilidad (principio dispositivo)
 - La CE no dibuja el mapa autonómico, es decir, la división del territorio nacional en un número determinado de CCAA.
 - No impone como obligatoria la constitución de las CC.AA.
 - No predetermina la estructura organizativa interna de las CC.AA., limitándose a establecer un <u>esquema</u> mínimo, que, por otra parte, no se impone a todas ellas.
 - No determina las competencias concretas que las CC.AA. han de ejercer.
 - Carácter plural:
 - Diferentes cauces para acceder a la autonomía
 - Vía ordinaria (Art. 143)
 - Diputaciones, territorios insulares, 2/3 de los municipios con mayoría censo electoral.
 - Plazo de seis meses para la iniciativa.
 - Competencias del Art. 148.1.
 - Art. 148.2: transcurridos cinco años, y mediante reforma de sus Estatutos, las del Art. 149.
 - Vía extraordinaria (Art. 151)
 - Diputaciones, territorios insulares, 3/4 de los municipios con mayoría censo electoral + referéndum con mayoría absoluta en cada provincia.
 - Competencias del Art. 149.
 - Andalucía fue la única CA que utilizó esta vía.
 - Disposición transitoria segunda:
 - Territorios que hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de autonomía y tuviesen regímenes provisionales de autonomía.
 - Mayoría absoluta de órganos preautonómicos.
 - Competencias del Art. 149.
 - Disposición transitoria cuarta (Navarra)
 - Navarra accedió por el Amejoramiento del Fuero, basado en la DA 1ª.
 - La DT 4ª es para el caso de que Navarra se uniera al País Vasco
 - Iniciativa: órgano foral competente + referéndum.
 - Sustitución de la iniciativa por LO de las Cortes:
 - 144 a) uniprovincial: Madrid.
 - 144 b) y disposición transitoria quinta: territorios no provinciales. Ceuta y Melilla.
 - 144 c) sustitución iniciativa de las corporaciones locales del Art. 143: Almería y Segovia.
- Elaboración de los Estatutos de Autonomía



- Art. 143
 - Asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas.
 - > Será elevado a las Cortes para su tramitación como LO.
- Art. 151 o DT 2^a
 - El proyecto de Estatuto de Autonomía es aprobado por <u>mayoría absoluta</u> de los Diputados y Senadores de las provincias afectadas constituidos en Asamblea a tal efecto.
 - Acuerdo entre Comisión Constitucional del Congreso y delegación de la Asamblea.
 - Después el texto es sometido a <u>referéndum</u> por mayoría.
 - Ratificación por las Cortes Generales.
 - Si no se llega a acuerdo entre la Comisión Constitucional del Congreso y la delegación de la Asamblea proponente:
 - el proyecto de Estatuto se tramita como ley por las Cortes Generales
 - referéndum por mayoría
 - Si en alguna provincia el referéndum no prospera, las demás pueden constituirse en CA (Art. 151.6).
- Contenido de los Estatutos de autonomía:
 - La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
 - La delimitación de su territorio.
 - La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
 - Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución.
- Competencias:
 - Doble lista: Art. 148 (podrán asumir...) y 149 (exclusivas del Estado).
 - Competencias exclusivas.
 - Competencias compartidas:
 - Estado legislación básica (puede llevar una parte ejecutiva. Ej. Art. 149.1.11 Banco de España) + CA desarrollo.
 - Estado legislación + CA ejecución.
 - Competencias concurrentes → ej. cultura (Art. 149.2).
 - Cláusula residual: Art. 149.3.
- Pactos autonómicos:
 - Julio 1981:
 - UCD y PSOE definen mapa del estado.
 - Definen las CC.AA. (17)
 - Estructura organizativa semejante a las del Art. 151.
 - Plazo para concretar esta definición: 1 de febrero de 1983.
 - Febrero 1992:
 - Equiparan competencias del 143 con 151.
 - LO transferencias 9/1992 (Art. 150).
 - Reforma de Estatutos de Autonomía.
 - ➤ Desarrollo del principio de cooperación → Conferencias Sectoriales.
 - 1996-1999:
 - Nuevo proceso de reformas.
 - Ampliación de competencias.
 - Modificación del marco institucional de poder.
 - Reforma del sistema de financiación de las CC.AA.
 - 2004 (menos pacto):
 - > Valencia (2006).
 - ➤ Cataluña (2006) → Algunos artículos inconstitucionales por sentencia **TC 31/2010.**
 - Islas Baleares, Andalucía, Aragón y Castilla-León (2007).
 - Reforma del de Navarra (2010).
 - Extremadura (2011).
- Naturaleza de las CCAA:



- Entes político-territoriales de fundamento constitucional.
- Entes con autonomía, no soberanía.
- Autonomía política y administrativa.
- Estatutos de Autonomía: norma estatal y autonómica.
- Organización política:
 - La CE dice muy poco sobre la organización de las CC.AA.
 - Art. 147.2 c) dice muy poco para las del Art. 143.
 - Art. 152.1 dice un poco más para las del Art. 151.
 - Comunidades del 151:
 - Asamblea legislativa, proporcional
 - Sistema D'Hont.
 - Sistema unicameral.
 - Pueden, además: designar <u>senadores</u>, <u>iniciativa legislativa a nivel nacional</u>, <u>recurso de</u> inconstitucionalidad.
 - Consejo de Gobierno:
 - Presidente, debe ser miembro el parlamento, elegido por la asamblea y nombrado por rey.
 - Poder judicial estatal
 - Comunidades del 143: no se dice nada
 - Mimetizan las del 151
- Organización administrativa:
 - Configurándose de forma empírica.
 - No había un modelo claro predeterminado.
 - Pocas referencias legales:
 - ➤ 148.1. 1ª competencia de las CCAA
 - Art. 103.
 - \rightarrow Art. 153 c) \rightarrow control de los órganos de la CA por contencioso-administrativo.
 - ➤ Art. 154 → delegado del Gobierno en la CA.
 - Había más preocupación por autonomía política
 - Modelo comisión expertos 1981:
 - Propuso un modelo de <u>Administración indirecta o descentralizada</u> pero no triunfó.
 - Modelo final:
 - CC.AA replican Estado
 - Gobierno:
 - Consejerías Ministerios
 - Consejeros Ministros
 - Servicios periféricos menos organizados
 - Consejos consultivos
 - Defensor del Pueblo

Administración local: regulación constitucional y entidades que la integran

- Regulación constitucional
 - Autonomía administrativa
 - Art. 137: municipios + provincias + CCAA
 - Capítulo II del Título VIII
 - > Art. 140: municipio
 - Personalidad jurídica
 - Ayuntamientos: alcaldes + concejales
 - > Art. 141: provincias
 - Diputaciones
 - Se podrán crear <u>agrupaciones de municipios</u> diferentes de la provincia
 - Archipiélagos: administración propia de cada isla: Cabildos o Consejos
 - > Art. 142



- Haciendas locales: principio de suficiencia
- Tributos propios: vehículos de tracción, basuras, etc.
- Participación en los del Estado y de las CC.AA.
- > Art. 149.1.18:
 - Bases régimen jurídico de AA.PP.
- Regulación legal:
 - Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
 - Ley 1/2006, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.
 - Ley 22/2006, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
 - Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - > Controla el gasto de los municipios.
 - Designación de funcionarios que trabajan en el ayuntamiento (de ámbito estatal).
 - Se promueve la fusión de municipios.
- Entidades que integran la administración local:
 - Entidades locales territoriales:
 - Municipio
 - Territorio y población:
 - Fomento de fusiones
 - Padrón
 - Organización:
 - Alcalde, tenientes de alcalde y concejales
 - <u>Junta Gobierno Local</u> si > **5.000** siempre
 - Alcalde + 1/3 de concejales
 - Órganos de estudio, informe o consulta > 5.000 siempre
 - Comisión especial sugerencias y reclamaciones + grandes municipios siempre
 - Comisión especial de cuentas
 - Régimen especial. Concejo abierto para < 100 habitantes
 - Provincia
 - Organización
 - Presidente, los Vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno: en todas las Diputaciones
 - Junta de Gobierno
 - Presidente + no más de 1/3 de diputados
 - Órgano de estudio
 - > La isla en los archipiélagos balear y canario
 - Otras entidades locales:
 - Las <u>Comarcas</u> u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las CC.AA de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía
 - Las Áreas Metropolitanas
 - Las Mancomunidades de Municipios
 - Municipios de gran población:
 - Ámbito de aplicación:
 - > 250.000 habitantes
 - Municipios capitales de provincia cuya población > 175.000 habitantes
 - Municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas → Si lo deciden las asambleas legislativas
 - Municipios > 75.000 habitantes que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales → Si lo deciden las asambleas legislativas
 - > Organización de los municipios de gran población:
 - Alcalde
 - Tenientes de alcalde



- Pleno
- Junta de Gobierno Local
- Distritos
- Asesoría jurídica
- Consejo social de la ciudad
- Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones
- Intervención general municipal
- Competencias de los municipios:
 - <u>Urbanismo</u>: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la <u>vivienda de protección pública</u> con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación
 - <u>Medio ambiente urbano</u>: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas
 - Abastecimiento de <u>agua potable</u> a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales
 - <u>Infraestructura viaria</u> y otros equipamientos de su titularidad
 - Evaluación e información de situaciones de <u>necesidad social</u> y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social
 - Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios
 - <u>Tráfico</u>, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano
 - Información y promoción de la <u>actividad turística</u> de interés y ámbito local
 - Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante
 - Protección de la salubridad pública
 - <u>Cementerios</u> y actividades funerarias
 - Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre
 - Promoción de la <u>cultura</u> y equipamientos culturales
 - Participar en la vigilancia del cumplimiento de la <u>escolaridad obligatoria</u> y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los <u>solares</u> necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial
 - Promoción en su término municipal de la <u>participación de los ciudadanos</u> en el uso eficiente y sostenible de las TIC
- Los Municipios deberán prestar los servicios siguientes, por sí o asociado con otros:
 - <u>En todos</u>: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas
 - Municipios > 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos
 - Municipios > 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público
 - Municipios > 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano
 - Municipios < **20.000 habitantes** será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:
 - > a) Recogida y tratamiento de residuos
 - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales
 - c) Limpieza viaria
 - d) Acceso a los núcleos de población
 - > e) Pavimentación de vías urbanas
 - > f) Alumbrado público
- Competencias de las Provincias (Art. 31 y 36 Ley 7/1985)
 - Garantizan los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales
 - Aseguran la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal
 - Participan en la coordinación de la Administración local con la de la CA y la del Estado



- La coordinación de los servicios municipales entre sí
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios
- La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal
- La prestación de los servicios de administración-e y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a **20.000 habitantes**